REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE ACCIONES, EL DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL EJERCICIO O DELEGACIÓN DEL DERECHO DE VOTO

ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA

Para poder asistir a la Junta General, los accionistas tendrán que tener inscritas las acciones de la Sociedad a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y deberán acreditar su condición de tales mediante la entrega a la Sociedad de la tarjeta de asistencia o bien el certificado de legitimación o cualquier otro documento justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por las entidades depositarias de las acciones.

La Sociedad facilitará a sus accionistas un modelo de tarjeta de asistencia que publicará en su web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta y que el accionista se podrá descargar o solicitar que se le envíe a su domicilio.

El Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos de asistencia por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en los Estatutos Sociales sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

REPRESENTACIÓN, SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. El nombramiento de representante por el accionista y su notificación a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos.

El Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos que cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del representante.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo fijado al efecto en la convocatoria de la Junta General. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando ostente poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por así permitirlo la Ley. Si la delegación no contiene instrucciones expresas de voto a favor para estos supuestos, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

En el caso de que los consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. Incluirá también reglas concretas para el ejercicio del voto por el representante para el caso de que la representación se extienda a otros asuntos no incluidos en el orden del día o a propuestas de acuerdo distintas a las formuladas por el Consejo.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en los términos legalmente establecidos. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto.

Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.

En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto divergentes si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la representación tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

La Sociedad facilitará a sus accionistas un modelo de tarjeta para delegar la representación que publicará en su web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta y que el accionista se podrá descargar o solicitar que se le envíe a su domicilio. Dichas tarjetas harán expresa mención a cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante.